



RESOLUCION Nº 832

01 DIC 2015

NEUQUÉN,

VISTO:

El reclamo administrativo, según expediente OE-1359-M-2015-, "S/PAGO DE ROTURA CUBIERTA DE VEHICULO POR ACCIDENTE EN VIA PUBLICA", interpuesto por el Sr. MACIA EDMUNDO JACINTO D.N.I. 10.587.312, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 se presenta el reclamante manifestando un supuesto accidente en momentos que según relata al estaciona su camioneta Fiat Fiorino Dominio DRH-496 en Calle Cerros Colorados entre Pasaje Metan y Chubut, pegado al cordón ya que afirma lo hizo de esa forma para dejar paso a un eventual vehículo que circule por el lugar y es así que aparentemente reventó la cubierta de su camioneta.

Agrega que en ese lugar hay dos bocas de tormenta y una de ellas (lado derecho) tiene puntas que sobresalen del cordón. Para estacionar hay que hacerlo contra el cordón de ambas manos.

Que la Secretaria de Obras Publicas informa a fs. 6 que el cordón cuneta es una obra de larga data y dicha Secretaria no cuenta con la documentación de la misma, manifestando que la calle es angosta y el sentido de circulación es doble, lo que dificulta el paso al estacionar un auto a cada lado de la misma.

Que en el presente auto el reclamante pretende que la comuna pague los daños materiales aparentemente causados, con solo relatar la dinámica de un supuesto hecho, adjuntando como prueba de sus dichos un presupuesto de Llantas Neuquén N° 0001-00001224, tres fotocopias de fotografías que no se encuentran certificadas, por lo que podrían corresponder a un lugar o cosa distinta de la relatada y es así que estas pruebas por si solas no acreditan el hecho narrado ni el daño aparentemente sufrido.

APESTEGUÍA, MIRTA
Directora de Administración
Secretaría de Servicios Urbanos
Municipalidad de Neuquén



MUNICIPALIDAD DEL NEUQUÉN
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Que no se encuentra probada la conducta antijurídica del Municipio ni la relación de causalidad como presupuesto básico prescripto por nuestro ordenamiento jurídico, que permita atribuir la responsabilidad pretendida.

Que la CSJN admite la responsabilidad extracontractual del Estado siempre que el reclamante pruebe la relación causal entre la conducta imputada a la administración y la producción del accidente en que aparece originando el daño lo cual no sucede en este caso ya que no se encuentra acreditado el hecho narrado ni que la reclamante haya participado en el mismo.

Que la responsabilidad objetiva del Estado Municipal debe ser interpretada con carácter restrictivo, por ende la responsabilidad por omisión debe ser analizada bajo la misma óptica, ya que resulta absurdo pretender responsabilizar al municipio por la totalidad de los accidente que se produzcan en la vía pública invocando que la causa de los mismos se producen debido a inconvenientes que debieron ser salvados por el Estado, siendo que si se circulara prudentemente no ocurriría ningún tipo de accidentes y en el supuesto del reclamo analizado es posible que haya existido negligencia e imprudencia por parte del reclamante que se traduce en culpa que hace interrumpir parcialmente el nexo de causalidad.

La doctrina manifiesta que los requisitos que deben cumplirse para que pueda surgir responsabilidad del estado son a) daños ciertos en los derechos del particular, b) autoría o imputabilidad del acto o el hecho al Estado, c) conexión causal, es decir, relación de causalidad entre el daño y el acto o hecho, d) que el acto no tenga vicio y resulte legítimo.

De las constancias de autos surge que no se dan con los presupuestos exigidos toda vez que no existe relación entre el hecho denunciado y la conducta imputable a la Municipalidad de Neuquén.

En relación de lo expuesto y compartiendo en su totalidad lo dictaminado por el Asesor Legal de la Secretaria de Servicios Urbanos a fs. 8/9, merece que el reclamo incoado por el Sr. Macia Edmundo Jacinto, sea rechazado.

APESTEGUÍA, MIRTA
Directora de Administración
Secretaría de Servicios Urbanos
Municipalidad de Neuquén



Por ello:

EL SEÑOR SECRETARIO DE SERVICIOS URBANOS

RESUELVE:


**Artículo 1º) RECHAZAR el reclamo incoado por Macia Edmundo Jacinto D.N.I
----- 10.587.312 por las circunstancias expuestas en los
considerándose.**

**Artículo 2º) NOTIFICAR legalmente al reclamante a través de la Secretaria de
----- Servicios Urbanos.**

**Artículo 3º) REGISTRESE, publíquese, cúmplase de conformidad, dése a la
----- dirección Centro de Documentación e Información, notifíquese y
oportunamente archívese.**

ES COPIA

FDO: E. MOLINA


APESTEGUI, MIRTA
Directora de Administración
Secretaría de Servicios Urbanos
Municipalidad de Neuquén

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° 2056
Fecha ...11 / 12 / 2015